

Oficio Nro. SEPS-SGD-2019-06822-OFC

Quito, D.M., 13 de marzo de 2019

Asunto: CIRCULAR: Norma para la Administración del Riesgo de Liquidez en el Sistema Central de Pagos

Señores Gerentes y Presidentes
ENTIDADES FINANCIERAS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y
SOLIDARIO

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece lo siguiente:

*“Art. 103.- **Sistema nacional de pagos.** El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

*El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. **El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información...**” (énfasis agregado)*

*“Art. 104.- **Sistema central de pagos.** El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación...”*

*“Art. 108.- **Compensación y liquidación.** El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos...”*

Por su parte, el artículo 102 de la Sección XIV “*Administración de Riesgo de Liquidez del Sistema Central de Pagos*”, del Capítulo III, Título I del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y

Oficio Nro. SEPS-SGD-2019-06822-OFC

Quito, D.M., 13 de marzo de 2019

Regulación Monetaria y Financiera, establece: *“El indicador denominado “Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos (LESP)”, representa el monto de recursos de disponibilidad inmediata que requerirían las instituciones del Sistema Financiero Nacional al inicio del día para cubrir sus obligaciones en el Sistema Nacional de Pagos. El BCE establecerá las metodologías de cálculo del Límite de Exposición al Riesgo del Sistema Central de Pagos (LESP) por tipo de institución.”*

Con base principalmente en los artículos citados, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-091-2019 de 08 de febrero de 2019, el Banco Central del Ecuador expidió las *“Normas para la Administración del Riesgo de Liquidez en el Sistema Central de Pagos”*; particular que se pone en conocimiento de las organizaciones controladas en función de lo dispuesto por la letra b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que dispone: *“147.-Atribuciones.-La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: ... b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;”*.

Se acompaña copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-091-2019 de 08 de febrero de 2019.

Con distinguida consideración.

Atentamente,

Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA